



Ibagué - Tolima, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2022-00259-00](#)  
**Clase de proceso** : Ejecutivo singular.  
**Demandante** : Banco Popular S.A.  
**Demandado** : Gladys Mery Muñoz Lievano.

Frente a la solicitud de adición del auto adiado el 1 de noviembre de 2022, el despacho resuelve negar la misma, toda vez que en virtud del art. 287 del C.G.P., procede la adición si el despacho omite pronunciamiento alguno frente a lo deprecado por las partes. No obstante, en la providencia señalada sí hubo pronunciamiento frente a los intereses remuneratorios perseguidos por el ejecutante.

Ahora bien, como quiera que la orden de pago contiene la tasa a la que deben ser liquidados y la fecha correspondiente, información señalada por la parte actora en el escrito de la demanda, el despacho mantiene incólume el auto señalado.

Cabe recordar que la actualización de las sumas perseguidas, junto con los intereses a que haya lugar, se hará mediante liquidación del crédito en la etapa procesal pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez